

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02958-2021 del 13 de mayo de 2021, confirmada en todas sus partes por la Resolución RE-03742-2021 del 10 de junio de 2021, modificada por la Resolución RE-07005-2021 del 19 de octubre de 2021, Cornare **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811018505-9, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.222, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en el barrio Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro, con un caudal total a derivarse de la fuente “La Puerta” de 13.82 L/s y un caudal total a derivarse de la fuente “Tres Puertas” de 1.17 L/s.

1.1. Que la mencionada Resolución, se requiere a los interesados para que dé cumplimiento, administrativo entre otras, a las siguientes obligaciones: “... 1. *Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso.* 2. *presente acto administrativo, Informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0245 del 11 de abril de 2011, con la finalidad de verificar el cumplimiento en dicho periodo...*”

1.2. Mediante Resolución RE-02958-2021, la Corporación APRUEBA el programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA, para el periodo 2021-2031

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-13278-2022 del 13 de diciembre de 2022, se solicita que en el término de treinta (30) días calendario, allegarán la siguiente información:

“... 1: *Presente ante la Corporación de forma anual las lecturas de los macro medidores con su respectivo análisis en litros / segundo.*

2: *Allegue el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0245 del 11 de abril de 2011, con la finalidad de verificar el cumplimiento en dicho periodo.*

3: *Diligenciar y entregar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del agua PUEAA. F-TA- 51 V.04 (2023- 2031) el cual podrá descargar de la página de CORNARE www.cornare.gov.co [https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/...](https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/)*”

3. Que mediante radicados CE-00393-2023 del 11 de enero de 2023 y CE-05323-2023 del 29 de marzo de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01967-2023 del 31 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS, con NIT 811018505-9 presento a la corporación los consumos para los años 2021 y 2022 teniendo que estos fueron de 2,28 L/s y 0,25 L/s para la fuente Tres Puertas y 11,40 L/s y 13,82 L/s para la fuente La Puerta, respectivamente para cada año;

A continuación se presenta la tabla de los consumos presentados y sus respectivas figuras comparando los caudales presentados con el caudal otorgado.

	Consumos			Consumos		
	Fuente Tres Puertas (L/s) 2021	Fuente Tres Puertas (L/s) 2022	Caudal otorgado (L/s)	Fuente La Puerta (L/s) 2021	Fuente La Puerta (L/s) 2022	Caudal otorgado (L/s)
Enero	0,4	1,64	1,17	11,92	10,59	13,82
Febrero	1,43	0,03	1,17	8,82	10,49	13,82
Marzo	0	1,04	1,17	10,24	12,14	13,82
Abril	11,77	0,04	1,17	8,79	13,4	13,82
Mayo	10,36	0,19	1,17	10,35	12,79	13,82
Junio	2,54	0	1,17	10,27	10,49	13,82
Julio	0	0	1,17	10,38	11,51	13,82
Agosto	0,75	0	1,17	10,28	11,69	13,82
Septiembre	0	0	1,17	9,87	11,38	13,82
Octubre	0	0	1,17	10,59	10,85	13,82
Noviembre	0,08	0	1,17	9,98	10,38	13,82
Diciembre	0	0	1,17	10,34	11,13	13,82

Tabla 1. Registros de consumos en L/s

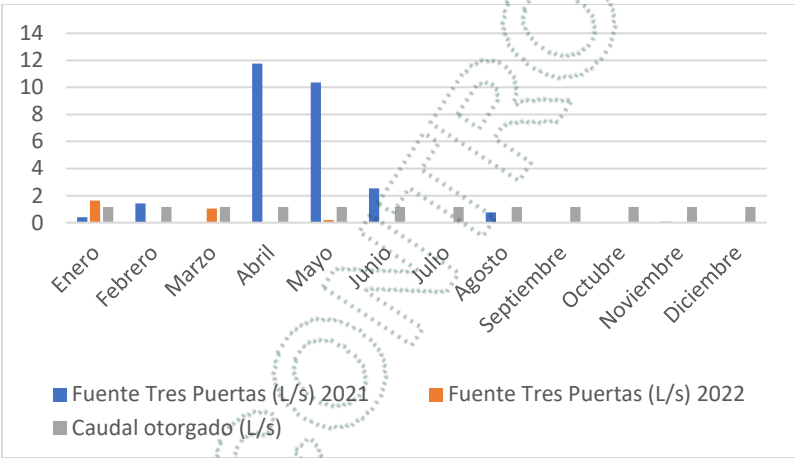


Figura 1. Consumos del año 2021 y 2022 y caudal otorgado de la fuente Tres Puertas

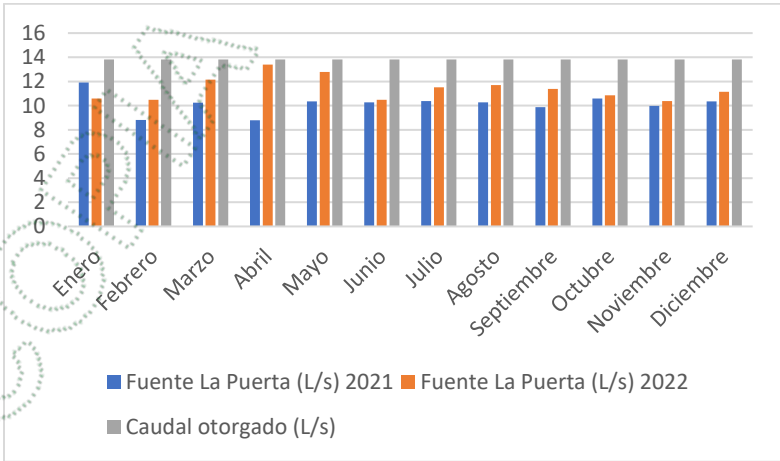


Figura 2. Consumos del año 2021 y 2022 y caudal otorgado de la fuente La Puerta

Además, se presenta evidencia fotográfica del mantenimiento realizado a las fuentes, y medios impresos utilizados para concientizar a sus suscriptores sobre el uso eficiente del recurso hídrico, no obstante este no corresponde a informe de avance.

Por otra parte, se allega el el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del agua PUEAA. F-TA- 51 V.04 (2023-2031) no obstante, dicha información no se evalúa en el presente informe ya que el programa se había aprobado en la resolución RE-02958-2021 del 13 de mayo del 2021.

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02958-2021 del 13 de mayo de 2021, RE-07005-2021 del 19 de octubre de 2021, CS-13278-2022 del 13 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Sobre las obras de captación no es necesario implementarla puesto que el caudal mínimo de la fuente es mucho mayor que el caudal máximo que puede bombear las motobombas, por lo que se puede realizar el bombeo directo sobre los reservorios sin agotar el recurso hídrico (caudal mínimo de la fuente > caudal de bombeo) (RE-02958-2021, RE-07005-2021).	Marzo 2023	X			Se encuentran captando por bombeo.
Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso (RE-02958-2021)	Marzo 2023		X		No se presenta información
Presentar informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0245 del 11 de abril de 2011, con la finalidad de verificar el cumplimiento en dicho periodo (RE-02958-2021, CS-13278-2022)	Marzo 2023		X		No se presenta información
REQUERIR a la parte interesada para que presente ante la Corporación de forma anual las lecturas de los macro medidores con su respectivo análisis en litros / segundo (RE-07005-2021, CS-13278-2022)	Marzo 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Diligenciar y entregar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del agua PUEAA. F-TA- 51 V.04 (2023- 2031) el cual podrá descargar de la página de CORNARE www.cornare.gov.co https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ (CS-13278-2022)	Marzo 2023	X			En la Resolución RE-02958-2021 del 13/05/2021 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2021-2031

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Se presentaron los consumos para los años 2021 y 2022 teniendo que estos fueron de 2,28 L/s y 0,25 L/s para la fuente Tres Puertas y 11,40 L/s y 13,82 L/s para la fuente La Puerta, respectivamente; no obstante se observa



que el caudal para la fuente Tres puertas está por encima del caudal otorgado en la RE-02958-2021 del 13 de mayo de 2021 el cual es de 1,17 L/s, mientras que los consumos para la fuente La Puerta están similares al caudal dado por la Corporación el cual es de 13.82 L/s.

Aunque en el radicado CS-13278-2022 del 13 de diciembre del 2022 se les requiere Diligenciar y entregar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del agua PUEAA. F-TA- 51 V.04 (2023- 2031), este fue requerido erróneamente ya que dicho programa se había aprobado en la resolución RE-02958-2021 del 13 de mayo del 2021.

Se presenta evidencia fotográfica del mantenimiento realizado a las fuentes, y medios impresos utilizados para concientizar a sus suscriptores sobre el uso eficiente del recurso hídrico, no obstante este no corresponde a informe de avance o informe final del PUEAA...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua; el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01967-2023 del 31 de marzo de 2023**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, con Nit 811018505-9, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.222, o quien haga sus veces al momento, referente a la lectura de los macromedidores de los caudales derivados para los años 2021 y 2022

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA** o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- 1- Comprobantes de pago de la tasa por uso de los años 2011-2021
- 2- Informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0245 del 11 de abril de 2011, con la finalidad de verificar el cumplimiento en dicho periodo
- 3- Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del agua PUEAA, según la Resolución RE-02958-2021

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA** o quien haga sus veces al momento, que no se conceptuará sobre el formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA, toda vez que este fue aprobado previamente mediante Resolución RE-02958-2021

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA** o quien haga sus veces al momento, que el caudal otorgado de la fuente "Tres Puertas" corresponde a 1.17 L/seg, y de la fuente "La Puerta" es de 13.82 L/seg, según la Resolución RE-02958-2021, Confirmada en todas sus partes por la Resolución RE-03742-2021, modificada por la Resolución RE-07005-2021

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CUATRO ESQUINAS**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA** o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución RE-02958-2021 del 13 de mayo de 2021, confirmada en todas sus partes por la Resolución RE-03742-2021 del 10 de junio de 2021, modificada por la Resolución RE-07005-2021 del 19 de octubre de 2021

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO LEÓN SANTA CARDONA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20022567

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 18-04-2023